



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 371

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|--|
| Impuestos | 72,282.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 60,282.00 |
| Predial | 60,282.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 12,000.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 12,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | 12,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 12,000.00 |
| Saneamiento | 12,000.00 |
| Derechos | 112,392.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 33,600.00 |
| Mercados | 33,600.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 78,792.00 |
| Alumbrado Público | 3,600.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 6,420.00 |
| Licencias y Permisos | 30,600.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 25,500.00 |
| Sanitarios Públicos | 3,672.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 9,000.00 |
| Productos | 1,500.00 |
| Productos | 1,500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 300.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 300.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 300.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 300.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 300.00 |
| Aprovechamientos | 5,400.00 |
| Aprovechamientos | 5,400.00 |
| Multas | 5,400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 10,344,355.32 |
| Participaciones | 2,795,770.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,732,875.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 811,789.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 55,994.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 31,235.00 |
| ISR sobre Salarios | 38,274.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 24,635.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 89,227.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 7,524.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,217.00 |
| Aportaciones | 7,548,583.32 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 6,297,395.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,251,188.32 |
| Convenios | 2.00 |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Convenios Estatales | 1.00 |
| TOTAL | 10,547,929.32 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 350.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 350.00 |
| III. Electrificación | 350.00 |
| IV. Pavimentación de calles m ² | 350.00 |

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2 | 100.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m2 | 25.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 25.00 |
| II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | 25.00 |

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 32. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos; con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|-------------------------------|-----------------------|
| I. Alineación y uso de suelo. | 5,000.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 20,000.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 10,000.00 |

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 36. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público.

Artículo 38. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario Público | 3.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Federales.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Estatales.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Grafiti bienes del Municipio, públicos y privados | 350.00 |
| II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos). | 250.00 |
| III. Uso inapropiado de agua potable | 500.00 |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica | 500.00 |
| V. No dar cumplimiento, ni respetar el bando policial así como los demás ordenamientos municipales. | 300.00 |
| VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar) | 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 54. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 55. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 56. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 57. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. – Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Todos los contribuyentes sujetos al impuesto predial realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 y rezagos de los años anteriores. | Hacer más eficiente el sistema y los procesos de recaudación del impuesto predial, creando opciones más flexibles para los contribuyentes para que cumplan con su responsabilidad. | Incrementar las recaudaciones de impuesto predial un 5% respecto del Ejercicio Fiscal Anterior |
| Que las personas con actividades informales se integren a la base de contribuyentes | Facilidad y agilidad en el proceso de contribuyentes para darse de alta en el padrón municipal y ofrecer alternativas más viables y flexibles para el pago correspondiente de las contribuciones | Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio en el cual el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo beneficiarnos con el incremento de los ingresos |
| Contar con diferentes procesos de recaudación para | Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes por lo menos dos veces al año | Tener un Municipio sustentable que no dependa al 100% de las |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|--|
| incrementar los ingresos del Municipio | | Participaciones y Aportaciones Federales |
|--|--|--|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | | | |
|---|---|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | | |
| Concepto | | | 2022 | 2023 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | \$2,999,344.00 | \$2,988,200.00 |
| | A | Impuestos | \$72,282.00 | \$75,000.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | \$12,000.00 | \$13,000.00 |
| | D | Derechos | \$112,392.00 | \$113,000.00 |
| | E | Productos | \$1,500.00 | \$1,600.00 |
| | F | Aprovechamientos | \$5,400.00 | \$5,600.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| | H | Participaciones | \$2,795,770.00 | \$2,780,000.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| | J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| | K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | | Tranferencias Federales Etiquetadas | \$7,548,585.32 | \$7,560,002.00 |
| | A | Aportaciones | \$7,548,583.32 | \$7,560,000.00 |
| | B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Projectados | \$10,547,929.32 | \$10,548,202.00 |
| | | Datos informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$2,726,862.79 | \$2,866,356.51 |
| | A Impuestos | \$0.00 | \$17,493.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Derechos | \$26,642.91 | \$50,678.50 |
| | E Productos | \$2,337.64 | \$3,813.43 |
| | F Aprovechamiento | \$0.09 | \$0.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | \$2,697,882.15 | \$2,780,922.62 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$13,448.96 |
| | J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$7,720,888.32 | \$8,672,147.70 |
| | A Aportaciones | \$7,720,888.32 | \$8,594,546.70 |
| | B Convenios | \$0.00 | \$77,601.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$10,447,751.11 | \$11,538,504.21 |
| | Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| | 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|-----------------|------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$10,547,929.32 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$203,574.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$72,282.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$60,282.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$12,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$12,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$12,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$112,392.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$33,600.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$78,792.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,400.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,400.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$10,344,355.32 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,795,770.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,732,875.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$811,789.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$55,994.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$31,235.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------------|
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$38,274.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$24,635.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$89,227.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$7,524.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$4,217.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$7,548,583.32 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | \$6,297,395.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | \$1,251,188.32 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | \$10,547,929.32 | \$249,545.33 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,951.53 | \$458,477.72 |
| IMPUESTOS | \$72,282.00 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 | \$6,023.50 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$60,282.00 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 | \$5,023.50 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| producción, el consumo y las transacciones Impuestos sobre la | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$12,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Contribución de mejoras por obra pública | \$112,392.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 | \$9,366.00 |
| DERECHOS | \$33,600.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 | \$2,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$78,792.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 | \$6,566.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$1,500.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| PRODUCTOS | \$1,500.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| Productos de tipo corriente | \$5,400.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$5,400.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 | \$450.00 |
| Aprovechamientos | \$10,344,355.32 | \$232,980.83 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,986.03 | \$966,987.03 | \$441,513.22 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$2,795,770.00 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 | \$232,690.83 |
| Participaciones | \$7,548,583.32 | | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$734,005.19 | \$208,531.39 |
| Aportaciones | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| Convenios | \$10,547,929.32 | \$249,545.33 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,950.53 | \$983,951.53 | \$458,477.72 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 371

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.